

Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos y considerando:

Primero: Que, con fecha 26 de mayo de 2025 comparece María Paz Fuentes Valdivieso, en representación de Fundación Educacional [REDACTED] quien interpone recurso de reclamación del artículo 85 de la Ley N° 20.529 en contra de la Superintendencia De Educación, por haber dictado la Resolución Exenta N°1039 de fecha 20 de mayo de 2025 que rechazó el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Exenta N° 2024/PA/13/0785 de fecha 15 de marzo de 2024 dictada por el Director Regional de la Superintendencia, que por su parte aprobó un proceso administrativo y aplicó una sanción a la recurrente consistente en la privación temporal y parcial del 5% de la subvención general por 4 meses.

Pide que se deje sin efecto la resolución impugnada o, en subsidio, se rebaje la sanción al monto que esta Corte estime pertinente, con costas.

Explica que el cargo formulado consistió en que *“El sostenedor no cumple con la obligación de entregar información solicitada por la Superintendencia”*, específicamente por no acreditar la total disponibilidad de los saldos de subvenciones y/o aportes del Estado percibidos durante el año 2022 en la forma y plazos instruidos por la Superintendencia, lo que estima ilegal y arbitrario, por lo que solicita se deje sin efecto o, en subsidio, se rebaje la sanción.

Expone, como antecedente, que la Superintendencia identifica como montos no acreditados, al 31 de diciembre de 2022, la suma de \$263.453.482 correspondientes a Subvención SEP y \$45.235.476 a Pro-retención, totalizando \$308.688.858 no acreditados.

Sostiene que la Fundación gasta la totalidad de los fondos recibidos en el período para ejercer la actividad educacional, ya que solo con la planilla de sueldos de los profesores dicha subvención se encuentra utilizada y todos los ingresos percibidos en el año 2022 se encuentran debidamente gastados o acreditados.

Refiere que realizó un levantamiento de toda la documentación de la Fundación Educacional [REDACTED] a partir del año 2012 en adelante, cotejada con información histórica de rendición de cuentas de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE

los períodos 2008 al 2018 enviada por el Director Regional según ORD.13DRN° 2202 de 2 de diciembre de 2019, generando un análisis período por período, y que en virtud de aquello para los períodos 2012 a 2018 se detectaron gastos no rendidos oportunamente en libros de remuneraciones y facturas de proveedores que explican las diferencias de saldos.

Explica que el artículo 76 letra b) de la Ley 20.529 (De aseguramiento de la calidad de la educación) establece como infracción grave *"no entregar la información solicitada por el Ministerio de Educación, la Agencia o la Superintendencia"*, pero que la misma ley en el artículo 77 establece como infracciones menos graves: a) *"No efectuar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos en la forma que lo determina la ley o realizarla de manera tardía"* y b) *"Entregar la información requerida por la Superintendencia en forma incompleta o inexacta"*.

Sostiene que la autoridad fiscalizadora ha calificado incorrectamente la infracción, ya que el legislador sólo califica de grave cuando no se adjunta ninguna información, ningún antecedente, ninguna acreditación, y que lo acontecido se ajusta más a lo indicado en las letras a) o b) del artículo 77, constituyendo entonces una infracción menos grave a lo sumo.

Menciona que se acompañan balances que acreditan las pérdidas que posee la Fundación a raíz del no pago de los arriendos ya que la subvención recibida no alcanza para su pago, debido a que ésta ha bajado considerablemente y el copago por parte de los apoderados casi no existe, al punto que el colegio termina este año 2025 con la salida de los cuartos medios.

Solicita recalificar el hecho dentro de las infracciones menos graves, de manera que se deje sin efecto el inicio del proceso de sanción y en el evento de que eso no ocurriera se aplique una amonestación privada en concordancia con la escala de multas que establece el artículo 73 de la Ley N° 20.529.

Segundo: Que, con fecha 20 de octubre de 2025, comparecen los abogados Paola Pollard Santander y Rodrigo Rios Cánepa, ambos en representación del Superintendente de Educación, quienes evacúan el informe que le fuera requerido a la reclamada.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE

Piden rechazar el recurso de reclamación en todas sus partes con expresa condenación en costas.

Indican que, en virtud del Acta de Fiscalización Proceso RC-Acreditación de Saldos 2023 N° 231303265 de fecha 7 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 2023/PA/13/2529 de fecha 15 de septiembre de 2023, que ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Fundación Educacional [REDACTED] lo que eventualmente derivó en la formulación del cargo único en contra de la reclamante consistente no haber cumplido con su obligación de entregar la información requerida por la Superintendencia.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta PA N° 001039 de fecha 20 de mayo de 2025 del Fiscal de la Superintendencia de Educación, se rechazó el recurso de reclamación administrativa presentado por la entidad sostenedora, manteniendo la sanción aplicada.

Niegan que la infracción haya sido incorrectamente calificada como grave y que los hechos corresponderían a una entrega tardía o incompleta que ameritaría calificarlos como falta menos grave.

Señalan que los documentos acompañados por la recurrente (resúmenes de libro de remuneraciones, registros de Servicios de Impuestos Internos, certificados de estados de resultado) no resultan pertinentes para acreditar la disponibilidad de saldos, ya que el único documento de respaldo válido es el certificado bancario de saldos.

Tercero: Que, revisados los antecedentes, se constata que en mérito del Acta de Fiscalización Proceso RC-Acreditación de Saldos 2023 N° 231303265 de fecha 7 de septiembre de 2023 se dictó la Resolución Exenta N° 2023/PA/13/2529 de fecha 15 de septiembre de 2023 que ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Fundación Educacional [REDACTED]

Posteriormente, con fecha 6 de diciembre de 2023 se formuló el CARGO ÚNICO contra la reclamante contencioso en que el *"Sostenedor no cumple con la obligación de entregar información solicitada por la Superintendencia"*, con el hecho constatado de *"El sostenedor no entregó la información solicitada por la Superintendencia de Educación, referente a acreditar la total disponibilidad de los saldos de subvenciones"*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE

y/o aportes del Estado percibidos durante el año 2022, en la forma y plazos instruidos por esta Superintendencia (información disponible en ptf.supereduc.cl)", por cuanto no se acreditó un monto ascendente a \$308.688.958.

Es claro que el hecho acreditado precedentemente referido configura una infracción a las letras e) y ñ) del artículo 49, artículo 54 y la letra b) del artículo 76, todos de la Ley N° 20.529, como asimismo al artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación, y los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N°469 de 2013 del Ministerio de Educación, lo cual constituye una infracción de carácter grave conforme al artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529 y citado.

Cuarto: Que, así las cosas, mediante Resolución Exenta N° 2024/PA/13/0785 de fecha 15 de marzo de 2024 el Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana confirmó el cargo único y aplicó la sanción de privación parcial y temporal de la subvención general de un 5% por 4 meses.

Huelga señalar que el Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, al actuar como lo hizo, se ha limitado a ejercer sus facultades que la normativa precedentemente citada le confiere.

En acto posterior, mediante la dictación de la Resolución Exenta PA N° 001039 de fecha 20 de mayo de 2025, del Fiscal de la Superintendencia de Educación, se rechazó el recurso de reclamación administrativa presentado por la entidad sostenedora, manteniendo la sanción aplicada.

Quinto: Que, es claro que la infracción reprochada a la reclamante efectivamente es de naturaleza grave, por cuanto la obligación normativa no solo radica en efectuar la rendición, sino que asimismo en cumplir con los requisitos formales y sustantivos exigidos, como la acreditación de saldos con certificados bancarios y la omisión de acompañar estos instrumentos bancarios configura precisamente la infracción grave del artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529.

Consecuente con lo señalado, la infracción fue correctamente calificada por la entidad reclamada, por lo que la sanción de privación parcial y temporal de la subvención general del 5% por 4 meses aplicada por ésta a la reclamante resulta procedente por cuanto se encuentra dentro del rango legal establecida por la normativa



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE

en caso de incurrirse en infracciones graves según lo establece el artículo 73 letra c) de la Ley N° 20.529. por lo demás, su quantum es inferior lo que debe destacarse atendido que la reclamada tuvo en consideración la circunstancia agravante de responsabilidad de la letra c) del artículo 80 de la Ley N° 20.529 por haber cometido la reclamante una infracción grave anterior en relación al mismo bien jurídico.

Sexto: Que, consecuente con lo reseñado, es claro que la reclamada actuó dentro del marco legal, de manera que resulta evidente que no ha incurrido en los errores de derecho que se le atribuyen y que, por el contrario, se ha limitado a aplicar la normativa que rige la situación de hecho materia de autos.

Por estas consideraciones y visto, además, lo prevenido en el artículo 137 y 173 y siguientes del Código de Aguas, y demás normas pertinentes, **se rechaza, sin costas**, la reclamación interpuesta por la Fundación Educacional [REDACTED] en contra de la Superintendencia De Educación, por haber dictado la Resolución Exenta N°1039 de fecha 20 de mayo de 2025.

Regístrese y notifíquese

Redacción del Abogado Integrante señor Jorge Benítez Urrutia

Contencioso Administrativo N° 452-2025

Pronunciada por la **Octava Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Alejandro Rivera Muñoz e integrada, por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y el abogado integrante señor Jorge Benítez Urrutia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Rivera M., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, dieciseis de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dieciseis de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BLBVBNUSE